

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 661**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO RIVERSIDE APARTAMENTOS DE

PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.121.996-4

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO CC. 14.977.648

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00128-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO, identificado con C.C. 14.977.648, en los bancos:

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Itaú CorpBanca Colombia
- Bancolombia
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Col (BBVA)
- Banco de Occidente
- Banco Caja Social
- Banco Davivienda
- Banco Agrario de Colombia.
- Banco W
- Banco Coomeva
- Banco Falabella
- Banco Colpatria.
- Banco Davivienda.
- Banco GNB Sudameris.
- Banco Pichincha.
- Banco Comercial AV Villas.

Limítese el embargo de la suma de \$4.500.000 m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tiene la parte demandada EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO, identificado con C.C. 14.977.648, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-730694**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

TERCERO NO ACCEDER a DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tiene la parte demandada EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO, identificado con C.C. 14.977.648, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370- 730638**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, por considerar este despacho excesiva la medida. (Art. 600 CGP)

TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 13 de marzo del 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d2fc24da45d6bcd6ad4db18c118ab76b510bba3526d3c3b83104c35f4ed67**

Documento generado en 10/03/2023 02:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>